

ARTÍCULO 2º

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de MELILLA [en adelante COLEGIO] queda amparado por la Ley de Colegios Profesionales y demás legislación general del Estado y autonómica que le afecte.

ARTÍCULO 3º

Ninguna agrupación profesional u organización de odontólogos o estomatólogos ajena al COLEGIO, podrá ejercer funciones exclusivas de la organización colegial, siendo éste quien representa oficialmente a aquéllos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Relaciones con las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 4º

El COLEGIO, como Corporación de Derecho Público y carácter representativo de la organización profesional de los Odontólogos y Estomatólogos tendrá, en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la condición de autoridad en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla al igual que su Presidente, siendo éste y la Junta de Gobierno

Los únicos encargados de relacionarse con las Administraciones Públicas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 5º

El COLEGIO, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo y reconocimiento por parte del Estado, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 6º

El COLEGIO tendrá tratamiento de “Ilustre”, y su presidente de “Ilustrísimo”

CAPÍTULO TERCERO

De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Odontólogos y estomatólogos de España

ARTÍCULO 7º

De acuerdo con la legislación vigente, el COLEGIO se integra en la organización odontológica y estomatológica de España mediante el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE ESPAÑA (en adelante CONSEJO GENERAL), participando y acatando tanto sus acuerdos como las resoluciones por éste adoptadas.